



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA
Accionado	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS
Radicado	05001 33 31 024 2011 00068 00
Acción	TUTELA – DESACATO
Asunto	ORDENA REQUERIR

1. Por Auto de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)** se dio inicio al trámite de incidente de desacato impetrado por la accionante de la referencia, requiriéndose a la entidad a fin de que procediera a darle cumplimiento al fallo de tutela.
2. A través de escritos radicados los días catorce (14) y veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013), la entidad manifestó que autorizó los procedimientos requeridos por la accionante, resaltando que respecto a la exoneración de copagos, el fallo de tutela emitido por esta instancia judicial protege las patologías de **LUPUS ERIMATOSO SISTEMICO, ARTRITIS REUMATOIDEA y QUISTE OVÁRICO**, por lo que los servicios de **EXTRACCIÓN CATARATA POR FACOEMULSIFICACION MAS LENTE INTRAOCUALR Y PSICOLOGÍA** generaron cobro de copagos dado que no se relacionan fisiopatológicamente con las patologías tuteladas y debido a que la accionante está clasificada en el nivel II del Silben, por lo cual deberá cancelar las respectivas cuotas moderadoras.
3. Teniendo en cuenta lo mencionado por la entidad, es menester poner en evidencia que tal y como obra a folios 33-36 del expediente, según los conceptos de los médicos tratantes, la catarata que padece la actora ha sido ocasionada por el uso de los medicamentos usados para tratar la patología de la señora **CASTRO ISAZA**, razón por la cual se produjo una **“CATARATA INDUCIDA POR ESTEROIDES”** (folio 33). Ahora, respecto a la cita que requiere por **PSICOLOGÍA**, si se observa a folio 35 del expediente, se tiene que la accionante requiere dicho servicio, toda vez que la enfermedad que padece es muy compleja y afecta múltiples órganos, incluido el Sistema Nervioso Central e igualmente inciden los medicamentos que se utilizan en su tratamiento, presentándose así un trastorno afectivo directamente relacionado con su enfermedad reumatológica y el lupus erimatoso sistémico.
4. De conformidad con lo expuesto en precedencia, dada la claridad efectuada respecto a la necesidad de la prestación de los servicios de **EXTRACCIÓN CATARATA POR FACOEMULSIFICACION MAS LENTE INTRAOCULAR Y PSICOLOGÍA** y su estrecha relación con las patologías que fueron objeto de tutela, SE REQUERIRA A LA ENTIDAD para que proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, que ordena la exoneración de copagos en la atención integral que se le debe brindar a la señora **GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA**. La parte resolutive de la sentencia proferida el **día veintidós (22) de febrero de dos mil once (2011)** consagra:

“FALLA:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA VIDA DIGNA, GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DE LA SEÑORA **GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA** IDENTIFICADA CON C.C. 43.079.966.

SEGUNDO: ORDENAR A LA **EPS S CAFESALUD**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, Y EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS SUMINISTRE Y REALICE LOS PROCEDIMIENTOS ORDENADOS EN LA TUTELA, ESTO ES EL **MEDICAMENTO LANTADIN, CONSULTA POR MEDICINA INTERNA, VALORACIÓN POR GINECÓLOGO Y MEDICACIÓN INMUNOSUPRESORA**, QUE REQUIERE LA SEÑORA **GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA** IDENTIFICADA CON C.C. 43.079.966, PARA EL TRATAMIENTO DE LA PATOLOGÍA DE **LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO, ARTRITIS REUMATOIDEA Y QUISTE OVARICO FUNCIONAL**.

TERCERO: SE LE CONCEDE A LA SEÑORA **GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA** IDENTIFICADA CON C.C. 43.079.966, LA **ATENCIÓN INTEGRAL** NECESARIA PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO LA PACIENTE PERMANEZCA VINCULADO A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, **LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO, ARTRITIS REUMATOIDEA Y QUISTE OVARICO FUNCIONAL**.

LA ATENCIÓN INTEGRAL DEBE SER **ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100%** POR LAS ACCIONADAS, ES DECIR NO SE LE PODRÁ EXIGIR A LA ACCIONANTE PAGO DE COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA PERSONA CLASIFICADA EN EL NIVEL DOS DEL SISBEN, Y QUE POR LO TANTO SE ENCUENTRA EXENTA DE COPAGOS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1122 DE ENERO 9 DE 2007.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A **EPS S CAFESALUD** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS-S**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S CAFESALUD** LA CUAL QUEDARÁ **FACULTADA** PARA RECOBRAR EN UN 100% LO GASTADO POR DICHO SERVICIO NO POS S ANTE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

QUINTO: DESVINCULAR DE LA PRESENTE ACCIÓN A LA E.S.E. METROSALUD, PUES NO SE EVIDENCIÓ LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS, POR SU PARTE.

SEXTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SÉPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR DICHA CORPORACIÓN PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**"

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **OMAR PERILLA BALLESTEROS, GERENTE DE LA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS,** con el fin de le dé cabal cumplimiento al fallo de tutela de la referencia que ordena la exoneración de copagos en la atención integral que se le debe brindar a la actora.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES,** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
